



El ICIO depende de la ejecución definitiva de las obras y no puede exigirse en todas



El ICIO es un impuesto municipal cuyo objeto es gravar la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de licencia urbanística que deba otorgar un Ayuntamiento, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa. Las demás obras quedan fuera del hecho imponible de este impuesto.

Está regulado en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para poder concluir si es exigible licencia, habrá que acudir a la normativa estatal o autonómica en materia urbanística, e igualmente la normativa sectorial tanto estatal como autonómica.

Se liquida con carácter provisional según unos módulos o índices determinados por cada Administración local y se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra sin perjuicio de que alguna administración pueda realizarlo en el momento de solicitud de licencia, o incluso, posteriormente.

Tras una comprobación administrativa dicha liquidación provisional se confirmará o se modificará.

La base imponible de la liquidación definitiva está determinada por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, aunque se hubiesen utilizado los módulos establecidos en la Ordenanza fiscal municipal.

La falta de construcción, bien por desistimiento unilateral bien por caducidad o nulidad de la licencia, hace que proceda la devolución del ingreso realizado como liquidación provisional por ser indebido, al no existir hecho imponible del impuesto.

[NOTA ASESORÍA JURÍDICA COATPO](#)